



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se crea al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de mayo de 2017 se expidió el Decreto Ley 890 de 2017, *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 establece que “el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 00179 de 2017, adoptó el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Ley 890 de 2017.

Que dado que tanto en el precitado artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, como en el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural, se prevé que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, se hace necesario crear al interior del Ministerio un Comité para la Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación del Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Créase al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, con el objeto de decidir el

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural"

otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el Decreto Ley 890 de 2017.

Artículo 2. Integrantes. El Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural estará conformado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Desarrollo Rural o su delegado.
3. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales.
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva.
5. El Subdirector Financiero.

Podrán participar en las sesiones del Comité, con derecho a voz, pero sin voto, otros funcionarios del Ministerio, representantes de la(s) Entidad(es) Operadora(s), de las Entidades Promotoras, o de cualquier otra entidad, previa invitación efectuada por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 3. Funciones. El Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural tendrá las siguientes funciones:

1. Adjudicar condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural a aquellos hogares certificados por la Entidad Operadora que resulten habilitados para la asignación del subsidio. La condición a la cual estará sujeta la asignación del subsidio será resolutoria de conformidad con el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.
2. Las demás que sean requeridas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Reuniones. El Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural se reunirá, previa convocatoria por cualquier medio escrito realizada por la Secretaría Técnica, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación.

Igualmente se podrán realizar sesiones del Comité de forma virtual, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica en los términos del inciso anterior. Las decisiones de sus integrantes podrán remitirse por correo electrónico.

Artículo 5. Decisiones y actas. El Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural sesionará, deliberará y decidirá con por lo menos tres (3) de sus integrantes. Sus decisiones estarán contenidas en Actas de Adjudicación que deberán ser suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

Artículo 6. Secretaría Técnica. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural actuará como Secretario Técnico del Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. En consecuencia cumplirá con las siguientes funciones:

1. Solicitar a la Entidad Operadora del subsidio de vivienda de interés social rural el listado de los potenciales hogares a ser beneficiados con el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Comité de Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural*”

2. Constatar que el listado de potenciales hogares beneficiarios remitido por la Entidad Operadora se encuentra debidamente certificado, y verificar que se han realizado todas las actividades previas que demanda la adjudicación.
3. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones requeridas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
4. Elaborar el Acta de Adjudicación, la cual deberá contener las decisiones del Comité y el listado de hogares beneficiarios.
5. Remitir oportunamente a la Entidad Operadora el Acta de Adjudicación suscrita, con el fin de que realice todas las actuaciones encaminadas a la materialización del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en una solución de vivienda rural.
6. Las demás que se relacionen con el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección Gestión Bienes Públicos Rurales
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural.